



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Ejecución Por Pago Directo: 53- 2020-00359

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Garante: STEPHANIE GRACIAS TARRAZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, doce (12) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por la ley, dentro de la presente solicitud de ejecución por pago directo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado como vehículo de Placa WEO-628, Motor J007640, Chasis N° LVBV3JBB7KE001849, Serie: LVBV3JBB7KE001849, Línea: BJ1039V3JD3-1, Carrocería: FURGON, Modelo 2019, Color BLANCO, Marca: FOTON,, Clase CAMIONETA, Servicio PUBLICO, N° EJES: 2, Cilindrada: 2771 C.C., Modalidad: CARGA, Tipo de Combustible: DIESEL, en la cual funge como acreedor garantizado FINESA S.A. con NIT: 805.012.610-5 y como garante la señora STEPHANIE GRACIAS TARRAZ identificada con C.C. N° 1.140.831.387.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordénese oficiar a la SIJIN AUTOMOTORES de esta ciudad, para que proceda a la aprehensión del vehículo anteriormente descrito, el cual se encuentra circulando en esta ciudad.

TERCERO: Una vez materializada la orden de aprehensión del bien anteriormente descrito, ponerlo a disposición de este despacho en el parqueadero autorizado por el acreedor garantizado FINESA S.A., Para llevar el vehículo inmovilizado por orden judicial, en las siguientes ciudades:

| Ciudad | Parqueadero | Dirección | Teléfono |
|--------------|-------------|-------------------------------------|----------|
| BARRANQUILLA | AUTO CAR | CARRERA 50 N° 48-77 BARRIO ABAJO | 3046111 |

Se advierte que de practicarse la diligencia de aprehensión en una ciudad diferente, el vehículo deberá ser puesto a disposición del Despacho en el parqueadero autorizado por el acreedor garantizado FINESA S.A en la ciudad correspondiente.

CUARTO: Reconocer al (la) Dra. (a) JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO como apoderado (a) de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.

QUINTO: Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
LA JUEZ**

Firmado Por:

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7d23c639d0a39964e996a0d4cd3a8c01554a23ceea5977846f5b9c16a81
e0da0**

Documento generado en 12/11/2020 09:59:58 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**